



CONSEJO NACIONAL DE
TÉCNICOS ELECTRICISTAS

PR1-CE000862

Bogotá, D.C., 08 de Marzo de 2021.

Señor:
HECTOR DE ORO ORTIZ
Presidente
ATESI
atesi@conteasociaciones.org.co

Cordial saludo.

Para dar cumplimiento al Convenio Mutuo de Cooperación Técnica Institucional para la Difusión, Inspección, Vigilancia y cumplimiento de la LEY 19 DE 1990, LEY 1264 DE 2008 y sus Decretos Reglamentarios, suscritos entre el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE y LA ASOCIACIÓN ATESI firmado bajo el número **2017-002 de fecha 27 de Mayo de 2017**.

En atención a las manifestaciones por usted dadas a través de Audios de la red de mensajería de WhatsApp, de fecha 02 de Marzo de 2021.

Teniendo en cuenta la cláusula **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: LA ASOCIACIÓN** se obliga para con el CONTE a: (...) 2) Difundir y vigilar en las empresas públicas y privadas, instituciones educativas y en la comunidad en general el cumplimiento de la Ley 19 de 1990 y su Decreto Reglamentario No. 0991 de 1991, Ley 1264 de 2008 y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional sobre el ejercicio de la profesión de técnico electricista.

Además en cumplimiento al Parágrafo Primero y Segundo de la Cláusula Cuarta del Convenio No. 2017-002 de fecha 27 de Mayo de 2017, suscrito entre el CONTE y la Asociación ATESI: que establece lo siguiente: **CUARTA. COORDINACIÓN DE INSPECTORIAS:** Las Asociaciones e Inspectores estarán sujetos a desarrollar sus funciones dando cumplimiento a lo establecido con las directrices de Coordinación de Inspectorías. PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en que se compruebe la existencia de fraude, adulteración de documentos, de información, suplantación o recibo de dinero y otras conductas similares, el CONTE procederá a instaurar las denuncias penales y disciplinarias que sean pertinentes contra el autor de la conducta, además de la solicitud de retiro definitivo a la ASOCIACION de la actividad como Inspector en el caso de que este sea el causante de la conducta. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN, dará por terminada la relación existente con los inspectores que incurran en vulneración y/o violación de los reglamentos establecidos, acuerdos como las zonas de trabajo, otros y disposiciones legales o el buen nombre de las instituciones.

Asimismo, la Cláusula Novena del Convenio establece lo siguiente: **NOVENO. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA (...)** **PARÁGRAFO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** a). El incumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de una o varias de sus obligaciones legales o convencionales, siempre que aquellas a

Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE

✉ contactenos@conte.org.co 🌐 www.conte.org.co

☎ (57+1) 7451350

📍 Av. Calle 40 A No. 13-09 piso 9 Edificio UGI - Código postal: 110231

🇨🇴 Bogotá D.C., COLOMBIA

Nit. 80015559-2



CONSEJO NACIONAL DE
TÉCNICOS ELECTRICISTAS

PR1-CE 000862

juicio del CONTE hagan necesaria la terminación del convenio, por contravenir la ley, los reglamentos, los acuerdos del CONTE vigentes y el presente instrumento.

Que el Artículo 13 de la Ley 1264 de 2008 establece que:

"ARTÍCULO 13. La lealtad, el respeto mutuo y la solidaridad, son el fundamento de las relaciones entre los colegas. Incurrirá en falta contra la ética profesional, quien censure los tratamientos o recomendaciones efectuados, o exprese dudas sobre los sistemas de trabajo o la capacidad de los colegas sin las suficientes bases científicas.

Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, condenar el carácter de sus actos profesionales, lo mismo que hacer eco de manifestaciones y opiniones capaces de perjudicarlo moral o profesionalmente."

Téngase en cuenta que los técnicos electricistas, acorde a lo establecido en los Artículos 4 y 28 de la Ley 1264 de 2008, establece que son servidores de la sociedad y se encuentran sometidos a los principios que se derivan de la naturaleza y dignidad humana y que por lo tanto deben conservar una conducta intachable tanto pública como privada, así como cumplir estrictamente los principios éticos contemplados en la Ley 1264 de 2008 y los estatutos y reglamentos de la Asociación a la que pertenecen.

Por lo tanto el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas determina suspender de manera permante al Inspector **HECTOR DE ORO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.095.285**, con Código de Inspector No. **451** de la Asociación de Técnicos Electricistas y Afines de San Andrés Isla **ATESI**, por los argumentos anteriormente expuestos.

Sin otro particular.

Atentamente,


WILLIAM MARIN
Presidente - CONTE

Proyectó y Revisó: Harold Smit Avila Urrego
Profesional - Procesos Disciplinarios 

Copia: FENALTEC
Producción Matriculas - CONTE

Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE

✉ contactenos@conte.org.co 🌐 www.conte.org.co

☎ (57+1) 7451350

📍 Av. Calle 40 A No. 13-09 piso 9 Edificio UGI - Código postal: 110231

🏠 Bogotá D.C., COLOMBIA

Nit. 800155559-2